

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0122-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 6o. de la Ley Federal del Mar.
2.- Tema de la Iniciativa.	Defensa, marina y seguridad/presupuesto.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Alma Anahí Gonzáles Hernández.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	03 de octubre de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	06 de septiembre de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Marina, con opinión de Economía, Comercio y Competitividad.

II.- SINOPSIS

Precisar que la soberanía de la nación y sus derechos de soberanía, jurisdicciones y competencias dentro de los límites de las zonas marinas se ejercerá respecto al aprovechamiento económico del mar patrimonial de México, compuesto por el mar territorial y la zona económica exclusiva. Prever la asignación progresiva de recursos en el Presupuesto de Egresos de la Federación y de facultades a la Secretaría de Marina, para proporcionar permanencia estructural y alcanzar objetivos a mediano y largo plazo en materia de seguridad pública marítima, preservación del ambiente marítimo y la mejora de la competitividad y rentabilidad de modo sostenible y equilibrado con las fuerzas del comercio marítimo mundial. Fomentar el uso de tecnología disruptiva para la extracción de minerales e hidrocarburos, para la producción de energía eléctrica o térmica, de captación solar, mareomotriz y de los vientos marinos, la maricultura, el turismo náutico costero y marítimo, el establecimiento de parques marinos nacionales, y la infraestructura para escaleras náuticas en las costas donde sea factible. Habilitar el cabotaje y facilitar el desarrollo de comunidades pesqueras, de la economía circular y de la facultad del Estado para asociarse con particulares en casos meritorios, previo los criterios de oportunidad financiera, política y social.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XIII del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

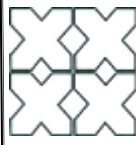
IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el título de la iniciativa con proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "iniciativa con proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY FEDERAL DEL MAR</p> <p>ARTICULO 6o.- ...</p> <p>I. a la III. ...</p> <p>IV.- El aprovechamiento económico del mar, <i>inclusive la utilización de minerales disueltos en sus aguas, la producción de energía eléctrica o térmica derivada de las mismas, de las corrientes y de los vientos, la captación de energía solar en el mar, el desarrollo de la zona costera, la maricultura, el establecimiento de parques marinos nacionales, la promoción de la recreación y el turismo y el establecimiento de comunidades pesqueras;</i></p>	<p>Decreto</p> <p>Único. Se reforma la fracción IV del artículo 6o. de la Ley Federal del Mar, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 6o. La soberanía de la Nación y sus derechos de soberanía, jurisdicciones y competencias dentro de los límites de las respectivas zonas marinas, conforme a la presente Ley, se ejercerán según lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho internacional y la legislación nacional aplicable, respecto a</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. El aprovechamiento económico del mar patrimonial de los Estados Unidos Mexicanos que se compone de: el mar territorial y zona económica exclusiva, es motor emergente, generador de economías para beneficio de la nación, por lo que esta ley prevé que el Ejecutivo federal incluya en el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada año de su mandato la asignación progresiva de recursos y facultades a la Secretaría de Marina, dependencia de la administración pública federal centralizada encargada de atender el ramo marítimo, con la</p>



<p>V. a la VII. ...</p>	<p>finalidad de proporcionar permanencia estructural y alcanzar objetivos a mediano y largo plazo en materia de seguridad pública marítima, preservación del ambiente marítimo, mejorar la competitividad y rentabilidad de modo sostenible y equilibrado con las fuerzas del comercio marítimo mundial; el Ejecutivo federal también podrá fomentar el uso de tecnología disruptiva para la extracción de minerales e hidrocarburos, para la producción de energía eléctrica o térmica, de captación solar, mareomotriz y de los vientos marinos, la maricultura, el turismo náutico costero y marítimo, el establecimiento de parques marinos nacionales, la infraestructura para escaleras náuticas en las costas donde sea factible y en consecuencia, previo los criterios de oportunidad financiera, política y social, habilitar el cabotaje, facilitar el desarrollo de comunidades pesqueras, la economía circular y la facultad del Estado para asociarse con particulares en casos meritorios.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>